



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN Y COMPROMISO PÚBLICO 07/2023

Establece reglamento del estudiante de programas de educación continua

VISTO:

- 1° Resolución de la Vicerrectora de Extensión y Relaciones Internacionales N° 01/2022, sobre actualización y marco normativo para la implementación de Programas Académicos de Educación Continua,
- 2° Los cambios de estructura de la Vicerrectoría de Vinculación y compromiso público,
- 3° La propuesta de la Dirección de Educación Continua,
- 4° El parecer de secretaria general, y
- 5° Las atribuciones propias de mi cargo.

RESUELVO:

- 1° Aprobación del reglamento del estudiante de programas de educación continua, conforme al texto siguiente:

TÍTULO I: DEFINICIÓN

Artículo 1°. El presente reglamento de estudiantes de educación continua establece el conjunto de normas que regulan los programas académicos de educación continua (curso, diplomado, postítulo), dependientes de la Dirección de Educación Continua de la Universidad Católica de Temuco, así como los deberes y derechos de los y las estudiantes que pertenecen a estos programas.



TÍTULO II: DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 2°. Serán estudiantes de los programas de educación continua quienes hayan cumplido con los requisitos de admisión estipulados por el programa académico respectivo y se registren como matriculados(as) en el Sistema Integrado Institucional KELLUN UC Temuco o aquel que lo remplace. Los/las estudiantes de estos programas conservarán su condición de estudiante mientras se encuentren en estado de alumno(a) regular, entendiéndose por ello, que figuren inscritos(as) en un programa de educación continua y que cumplan con los compromisos económicos adquiridos.

TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN

Artículo 3°. En caso de que el programa lo exija, cada estudiante deberá postular, quedando sujeto(a) a cumplir los requisitos que el programa establezca. La admisión será comunicada a la persona que postula para que ésta formalice su matrícula.

TÍTULO IV: DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 4°. Toda persona que postula a los programas de educación continua de la Universidad Católica de Temuco deberá registrarse por el proceso de matrícula en la forma, plazos y condiciones determinadas por la unidad ejecutora responsable del programa. El valor de la matrícula y el plazo de pago será determinado por cada coordinación para el programa respectivo, con una antelación de a lo menos dos días hábiles a la fecha de inicio. Esto será comunicado mediante el sitio web de la Dirección de Educación Continua, sin perjuicio de complementar por otros medios. La matrícula y arancel debe formalizarse a través de un convenio de prestación de servicios de educación continua y posgrado, según métodos de pago establecidos en la Institución.

Sin embargo, no podrán matricularse aquellos/as postulantes que no cumplan con los requisitos académicos para cursar el programa y/o que mantenga una deuda vigente con la Universidad. Cada estudiante con deuda vigente se podrá matricular siempre que presente un convenio de pago con la UC Temuco tramitado ante la Dirección de Crédito y Recaudación (DCR).

Artículo 5°. El/la estudiante que se retire de un programa de educación continua deberá comunicarlo por escrito al/la coordinadora(a) del programa mediante correo electrónico o comunicación en formato físico, de acuerdo a los datos publicados en el sitio web de Educación Continua. La fecha de recepción de dicha comunicación será la que constará en los registros y se considerará para todos los efectos administrativos que corresponda.



El/la estudiante que se retire **previo al inicio** del programa académico, deberá avisar su retiro, a lo menos 48 horas antes del inicio de la ejecución del programa. En el caso de que el/la estudiante haya pagado parcial o totalmente el arancel, la UC Temuco devolverá la totalidad de lo pagado, manteniendo el cobro del valor de la matrícula.

El/la estudiante que se retire **durante la ejecución** del programa académico, entendiéndose por tal, que haya asistido a un mínimo de una clase en forma efectiva, la coordinación establecerá el cobro total o parcial proporcional al tiempo de participación en el desarrollo del programa según las condiciones establecidas al inicio del programa.

Su reincorporación será resuelta por la coordinación según los procedimientos para el pregrado y lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 6°. Cada estudiante de diplomado y postítulo debe entregar a la coordinación de programa o la Dirección de Crédito y Recaudación (DCR) un convenio de prestación de servicios y pagaré firmado ante Notario en el formato descargable desde el portal del estudiante, debiendo hacer entrega de ambos documentos antes de finalizar el primer módulo del programa. El procedimiento será informado desde la coordinación respectiva. Los/Las estudiantes que efectúen el pago total mediante tarjeta de crédito, sustituyen el procedimiento anterior por la entrega ante la coordinación del recibo de dicha transacción.

TÍTULO V: DEL PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 7°. La Unidad Ejecutora a través de la Coordinación del Programa Académico es quien fija las políticas de contenido general, duración del programa, selección de los/las postulantes, asignación de profesores/as, evaluación de aprendizajes, requisitos de aprobación y titulación, y en general, todas las políticas relacionadas con la gestión educacional de un programa. Estos criterios se fijan en conformidad con lo establecido en la normativa institucional que rige el quehacer de la Dirección de Educación Continua.

Artículo 8°. Previo al inicio se entregará a cada estudiante, mediante sitio web de Educación Continua la información general del programa académico referido a duración, malla curricular, horarios, docentes y costos de arancel y matrícula y formas de comunicación con la coordinación. Al inicio del programa se comparte al estudiante el reglamento de estudiante y el detalle de cada una de sus asignaturas, esto es: plan formativo, duración, actividades, evaluación y fechas, mediante correo electrónico, plataforma e-learning, clase inaugural o carpeta del estudiante, según corresponda a la modalidad educativa.



Artículo 9°. Durante el desarrollo y al término del programa (según corresponda a la duración de este), cada estudiante tiene el derecho y el deber de participar en los procedimientos oficiales destinados a evaluar la docencia y el programa, respondiendo las encuestas de avance y finalización del programa académico.

- a) Los programas con duración inferior a 25 horas solo consideran 1 encuesta de finalización.

TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA Y HORARIO DE CLASES

Artículo 10. La asistencia es uno de los requisitos de aprobación de los programas de educación continua. El porcentaje mínimo de asistencia que el/la estudiante requiere para aprobar una actividad será de un 75% a 80%, según lo determine el programa académico. En caso de los programas e-learning, se ajustarán a las exigencias de monitoreo y seguimiento establecidas por el programa.

Artículo 11. La asistencia a programas académicos con código SENCE, será controlada según lo dispongan las normativas vigentes y establecidas por SENCE.

Artículo 12. El/La estudiante podrá eventualmente informar de su no participación en una o más sesiones, a través de un certificado médico cuando se trate de enfermedades; o carta de su empleador por motivos de trabajo o con aviso previo mediante una comunicación (correo electrónico o escrito en formato físico) dirigida a la coordinación en caso de tratarse de circunstancias excepcionales. Sin embargo, esta justificación no anula la inasistencia, considerándose sólo como un registro de justificación. Se deja establecido que no se recuperarán clases perdidas a consecuencias de inasistencias.

TÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN

De la Evaluación

Artículo 13. Los instrumentos de evaluación que se emplearán podrán ser pruebas escritas, informes de trabajo individual o grupal, exposiciones, portafolios, interrogaciones orales o cualquier otra que la Coordinación del Programa estime pertinente y que haya sido incluida en la formulación académica e informada a los/las estudiantes. Cada programa, según su modalidad, establecerá los instrumentos, pautas y rúbricas de evaluación; así como sus ponderaciones y fechas de aplicación.



Artículo 14. Los/Las estudiantes deben cumplir con las fechas fijadas informadas según lo establecido en el artículo 8 de este reglamento. Toda inasistencia sólo queda justificada según lo establecido en el artículo 12 de este reglamento. La coordinación establecerá un momento de recuperación, que deberá programarse antes de la fecha de término del programa establecida en el sistema de gestión de Educación Continua.

Los /Las estudiantes que no cumplan con el día de entrega de las evaluaciones, y se les admita entrega posterior al plazo establecido, por razones excepcionales, podrán ser calificados con un porcentaje de penalización establecido por el equipo de coordinación y docentes de la actividad académica.

Artículo 15. Las calificaciones de las evaluaciones son a través de la escala de 1.0 a 7.0. La nota final 4.0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de un programa. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos y resultados de aprendizaje del curso y cada actividad curricular/módulo de diplomados y postítulos, con al menos un 50 % de logro en los mismos.

Artículo 16. Los/Las estudiantes tienen derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro de un plazo que no podrá exceder de 20 días contados desde la fecha del respectivo control, y podrán solicitar la revisión de cualquier evaluación. Dicha solicitud debe ser hecha por escrito al/la docente, a través del/la coordinador/a del programa, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la entrega de la evaluación.

De la Aprobación

Artículo 17. Para aprobar un programa de educación continua, el/la estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos exigidos e informados durante el desarrollo de la actividad, así como también con los requisitos técnicos y requisitos de asistencia, establecidos en el Título VI de este reglamento.

Artículo 18. La unidad ejecutora podrá determinar si una actividad curricular (curso/módulo) puede ser aprobado con examen de conocimientos relevantes; en estos casos el alumno deberá rendir un examen que evalúe los objetivos y resultados de aprendizajes del curso y será aprobado si califica con un 60% de los objetivos del programa.

Artículo 19. La convalidación de una actividad curricular (curso/módulo) se deberá regir por los procedimientos establecidos para estudiantes de pregrado por la Dirección General de Docencia o por la Dirección de Posgrado de la Universidad según corresponda. Para convalidación entre programas de educación continua se establecerá una comisión *ad hoc*, integrada por 3 a 5



representantes de la unidad ejecutora y la Dirección de Educación Continua establecida de común acuerdo para realizar el análisis correspondiente.

De la Certificación

Artículo 20. Una vez finalizado el programa académico, el/la estudiante recibirá un diploma o certificado de aprobación, según las normas del programa académico y de educación continua.

Artículo 21. Un/a estudiante podrá ser certificado/diplomado si se encuentra académicamente aprobado/a, sin deudas en sistema de biblioteca de la Universidad y sin deudas financieras relativas al programa.

Artículo 22. Los valores de certificación son determinados anualmente a través de Decreto de Rectoría y aplicados por la Dirección de Admisión y Registros Académicos, éstos deberán ser conocidos por el/la estudiante al momento de su inscripción. No obstante, al momento de solicitar la certificación se considerará el valor de la UF correspondiente al día del pago de los derechos de certificación.

Artículo 23. Los informes de notas y asistencia, estarán a disposición de las instituciones que financien la actividad, cuando éstas lo soliciten, de así corresponder.

Artículo 24. Los/Las estudiantes podrán solicitar un certificado de notas a la unidad ejecutora respectiva que acredite la calificación obtenida en cada uno de los períodos. Lo anterior es válido tanto para aquellos/as estudiantes que hayan terminado el programa en forma completa, como para quienes hayan cumplido parcialmente con él.

TÍTULO VIII: DE LA SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA Y CONDICIONES DE REINCORPORACIÓN

Artículo 25. Ante situaciones que impidan al estudiante la continuidad en el programa en el que está matriculado tiene la opción de solicitar mediante comunicación escrita a través de correo electrónico o comunicación en formato físico dirigida a el/la coordinador/a del programa, la suspensión temporal de estudios. Quedará registrado en sistema en estado renuncia en esa versión. Pudiendo reincorporarse a una nueva versión del programa, en la cual será reconocido el historial académico obtenido en la versión anterior. En caso de que el programa no sea ofrecido en una versión, el/la estudiante podrá solicitar el reembolso del pago efectuado, según lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.



TITULO IX. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26. Los/Las estudiantes deben tener durante el desarrollo de los programas de educación continua un comportamiento ético intachable, sobre todo en las evaluaciones y en el cumplimiento del presente Reglamento. Para efectos de regular faltas y sanciones se consideran los procedimientos establecidos en el reglamento de investigaciones sumarias y sumarios que se instruyen a los alumnos de la Universidad Católica de Temuco, protocolo de violencia de género, reglamento de propiedad intelectual y transferencia tecnológica de la UC Temuco, así como cualquier otro instrumento vigente en la institución que se corresponda con el tipo de falta cometida. Será viable según la gravedad de la falta establecer desde amonestación oral hasta expulsión inmediata.

Cualquier conducta reñida con la ética, será evaluada por una comisión *ad hoc* conformada por entre 3 y 5 personas, liderada por el/la coordinador/a del programa académico, las personas que este/a considere pertinente por su vinculación con el área de ocurrencia de la falta y representantes del equipo docente del programa respectivo, podrá incorporarse a una persona representante de la Dirección de Educación Continua en caso de que la coordinación del programa así lo determine.

Se comunicará al/la estudiante las causales de la sanción emitida, así como las implicaciones éticas y jurídicas que se transgreden para su información y con el propósito de que identifique las oportunidades de mejora que impidan reincidir en este tipo de falta. Esta información se entregará de forma escrita mediante la plataforma e-learning, el correo electrónico u oficio según la gravedad de la falta y la sanción de conformidad al reglamento o que regule el procedimiento.

TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el/la directora (a) de Educación Continua o por la persona que, al efecto, éste designe.



TÍTULO XI: RECLAMOS

Artículo 28. En caso de sugerencias, observaciones, felicitaciones o reclamos, éstos deben ser dirigidos por escrito a el/la Coordinador (a) del programa, o la Dirección de Educación Continua mediante la dirección: <https://econtinua.uct.cl/sugerencia-reclamo/>

Regístrese, comuníquese y archívese.



BORIS ISLA MOLINA

Vicerrector de Vinculación y Compromiso Público



ALEJANDRO FERNÁNDEZ JULIÁN
Secretario general

Temuco, 27 de julio de 2023